

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026)

I. ASUNTO

Resuelve el despacho la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **Edgar Jiménez Rodríguez** en contra de la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial**, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** y la **Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos por mérito.

II. HECHOS

1. Indica el accionante que se inscribió al Concurso de Méritos FGN 2024 de manera oportuna, para lo cual aportó los documentos que acreditan sus estudios formales, técnicos y la experiencia laboral requerida, realizando el cargue oportuno de los soportes documentales en la

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

plataforma oficial SIDCA3, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 001 de 2025, específicamente en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 5.2, con el fin de demostrar su idoneidad para participar en el concurso.

2. Refiere que el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticinco presentó las pruebas escritas, obteniendo 67.00 puntos en las pruebas generales y funcionales y 78.00 puntos en las pruebas comportamentales.
3. Aduce que el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre** publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, asignándole veinte (20) puntos en el factor de experiencia relacionada, y cinco (5) puntos en el factor de experiencia laboral.
4. Sostiene que al confrontar las certificación de cargos y funciones expedida por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, con la valoración que las entidades accionadas llevaron a cabo sobre dicho documento, concluye que no fueron tenidos en cuenta en su totalidad, diversos períodos de experiencia laboral y de experiencia relacionada que allí se acreditan, y que por el contrario sólo se tuvo en cuenta la

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

información consignada en el primer folio, omitiendo valorar el contenido de los cuatro folios restantes.

5. Informa que, de igual manera, advirtió que algunos tramos de experiencia fueron considerados de manera parcial o incompleta en la valoración de antecedentes.
6. Señala que la clasificación y cómputo de los períodos incide directamente en la ubicación dentro de los rangos de valoración previstos en las Tablas 10 y 11 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Valoración de Antecedentes, conforme a los criterios del numeral 8.4.2 de dicha guía.
7. Afirma que presentó reclamación frente a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes de manera oportuna, expresando su desacuerdo con la valoración realizada al documento “Certificación de Cargos y Funciones” expedido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.
8. Narra que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) obtuvo el resultado de la reclamación presentada, en donde le fue informado que la petición carecía de objeto y no era procedente, de ahí que se mantuviera inalterado el puntaje asignado en la valoración de

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

antecedentes.

9. Sostiene que la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre** omitió realizar una valoración integral de la Certificación de Cargos y Funciones, lo que a su turno produce una desventaja injustificada dentro del proceso de selección, razón por la cual considera que le han sido vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
10. Por lo anterior, solicitó el amparo de sus derechos y solicitó al despacho que ordenara a la **Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial**, y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre**, emitir una nueva decisión en la que se analice de manera expresa, específica, individualizada e integral la experiencia laboral y relacionada que fue certificada oportunamente. Así mismo, que se le ordenara a las accionadas adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la eficacia real de la decisión, incluyendo, si a ello hubiere lugar, la actualización de los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

III. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Admisión de la acción constitucional

Una vez verificada la competencia del despacho para conocer del asunto, mediante auto del quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), este despacho dispuso admitir la demanda de tutela impetrada, disponiendo notificar a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** y a la **Universidad Libre** para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación se pronunciaran frente a la demanda. Así mismo, en ese auto se ordenó a las entidades accionadas que de manera inmediata notificaran a los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2024 para que interviniieran en la presente acción constitucional, si lo consideraban pertinente.

3.2. Respuesta de las entidades accionadas y vinculadas

3.2.1. Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Universidad Libre

El apoderado especial de la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, dio respuesta a la acción de tutela dentro del término correspondiente, aclarando, para empezar, que la **Universidad Libre** no actúa de manera independiente

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la **UT Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre**; contratista plural que tiene suscrito con la **Fiscalía General de la Nación** el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005-2024. Contrato en virtud del cual la referida **Unión Temporal** tiene la obligación de “*Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato*”.

Seguidamente, el apoderado especial expuso, una serie de aspectos generales en torno a la participación del accionante en el Concurso de Méritos FGN 2024, a saber:

- Que el accionante se había inscrito en el empleo I-204-M-01(347), denominado Asistente de Fiscal I, en modalidad ingreso.

- Que el aspirante superó la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de verificación.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

- Que el accionante había presentado las pruebas escritas y había alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio, a la luz del artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025.
- Que, como consecuencia de lo anterior, el aspirante avanzó a la etapa de Valoración de Antecedentes, en donde se le asignó un puntaje de veinte (20) puntos en el ítem de experiencia relacionada y cinco (5) puntos en el ítem de experiencia laboral
- Que, efectivamente, como lo había referido aquel en su demanda, interpuso reclamación contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de manera oportuna.
- Que, en la respuesta a su reclamación, se le informó que había acreditado un total de seis (6) años, cinco (5) meses y trece (13) días de experiencia relacionada, de los cuales cuatro (4) años se asignaron a la experiencia profesional relacionada (20 puntos) y un (1) año, cinco (5) meses y trece (13) días, a la experiencia laboral (5 puntos).

Luego de exponer lo anterior, el apoderado de la **Unión Temporal** expuso que habían procedido a revisar exhaustivamente la carpeta del aspirante, encontrando, durante la revaloración integral de los soportes, que existía un

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

período de tiempo que, efectivamente, no había sido considerado en el análisis inicial. Razón por la cual, el quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) se le había notificado al aspirante el *alcance* a la respuesta de su reclamación, informándole de la validación de los períodos revisados inicialmente y del cambio de puntaje que derivó de dicha valoración.

En seguida, refirió que, con posterioridad, durante la revisión de la documentación, se identificó un nuevo periodo de tiempo que también era válido. En atención a ello, informó que el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026) se notificó al aspirante de un nuevo *alcance* a la respuesta de su reclamación.

Con respecto al contenido del primer alcance y la revaloración de la documentación aportada, la **Unión Temporal** precisó:

- Que inicialmente, se le había otorgado un puntaje general de cuarenta (40) puntos en la valoración de antecedentes, atendiendo a que se habían acreditado cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada dando lugar a veinte (20) puntos, y diecisiete (17) meses de experiencia laboral, dando lugar a cinco (5) puntos.

- Que después de la reevaluación de la documentación, se encontró que se acreditaban ciento ochenta (180) meses de experiencia relacionada,

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

correspondientes a haber acreditado los períodos comprendidos entre el doce (12) de marzo de dos mil tres (2003) y el once (11) de marzo de dos mil siete (2007) y luego, el período comprendido entre el veintidós de julio de dos mil nueve y el veintiuno de julio de dos mil veinte (2020), para un total de ciento ochenta (180) meses de experiencia relacionada, dando lugar a cuarenta y cinco (45) puntos.

- Así mismo, que en el factor de experiencia laboral se acreditaban veintitrés (23) meses, correspondientes a haber acreditado los períodos comprendidos entre el doce (12) de marzo de dos mil siete (2007) y el veinticuatro (24) de agosto de dos mil ocho (2008), así como entre el veintidós de julio de dos mil veinte (2020) y el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), para un total de veintitrés (23) meses, dando lugar a cinco (5) puntos.

- Que, como consecuencia de esta reevaluación de la experiencia, el puntaje total general de la valoración de antecedentes pasaba de cuarenta (40) a sesenta y cinco (65) puntos.

Con respecto al segundo alcance del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), el apoderado de la **Unión Temporal** señaló:

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

- Que se había evidenciado que el período comprendido entre el veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009) y el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el período comprendido entre el doce (13) de marzo de dos mil dos (2002) y el once (11) de marzo de dos mil tres (2003), también debieron haber sido objeto del análisis en la etapa de prueba de valoración de antecedentes.
- Que, como consecuencia de lo anterior, al reevaluar la documentación, se acreditaba un total de treinta y cinco (35) meses de experiencia laboral, dando lugar a cinco (5) puntos por este factor.
- Que no obstante dicha actualización, el puntaje por experiencia laboral no variaba -manteniéndose en cinco (5) puntos, pues pese a la valoración de los períodos adicionales, el período no era suficientemente amplio para generar cambio de rangos en el puntaje.

Así, en resumen, la **Unión Temporal** indicó que la experiencia laboral y relacionada del aspirante había sido evaluada y reevaluada, pasando de haber reconocido seis (6) años, cinco (5) meses y trece (13) días de experiencia, a un total de dieciocho (18) años, once (11) meses y diez (10) días, de los cuales doce (12) meses correspondían a la verificación de requisitos mínimos, y diecisiete (17) años, once (11) meses y diez (10) días, a la valoración de antecedentes:

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1° instancia

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO	OBSERVACIÓN
1	Policía Nacional de Colombia	Investigador Criminal y Otros	12/03/2001	11/03/2002	12 MESES	Periodo fue utilizado para la acreditación de requisito mínimo.
2	Policía Nacional de Colombia	Investigador Criminal y Otros	22/07/2009	21/07/2020	132 meses	Periodo fue valorado dentro del ítem de experiencia relacionada VA.

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO	OBSERVACIÓN
3	Policía Nacional de Colombia	Investigador Criminal y Otros	12/03/2003	11/03/2007	48 meses	Periodo fue valorado dentro del ítem de experiencia relacionada VA.
4	Policía Nacional de Colombia	Investigador Criminal y Otros	22/07/2020	18/01/2021	5 meses y 27 días	Periodo fue valorado dentro del ítem de experiencia laboral VA.
5	Policía Nacional de Colombia	Investigador Criminal y Otros	12/03/2007	24/08/2008	17 meses y 13 días	Periodo fue valorado dentro del ítem de experiencia laboral VA.
6	Policía Nacional de Colombia	Investigador Criminal y Otros	12/03/2002	11/03/2003	12 meses	Periodo fue valorado dentro del ítem de experiencia laboral VA. (no puntúa)

Adicionalmente, resumió que, en materia de puntajes, dicho cambio daba lugar a ajustar el puntaje de valoración de antecedentes, pasando de veinte (20) a cuarenta y cinco (45) puntos por la experiencia relacionada, a mantener cinco (5) puntos por la experiencia laboral. Con lo cual, el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes pasaba de cuarenta (40) a sesenta y cinco (65) puntos en total. Todo lo cual ya se encontraba cargado en la página de SIDCA3.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
Asunto: 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NUMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NUMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[8 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

Experiencia Relacionada	
ID	ITEM
324378	Investigador Criminal y otros
324381	Investigador Criminal y Otros

Total de meses: 180/00 Total: 45

Experiencia Laboral	
ID	ITEM
324379	Investigador Criminal y otros
324382	Investigador Criminal y Otros
324403	Investigador Criminal y Otros

Total de meses: 35/10 Total: 5

Resultados valoración de antecedentes	
Total general	65

Por último, indicó el apoderado de la **Unión Temporal** que la situación de presunta vulneración expuesta por el accionante se había superado, y desaparecido con la reevaluación efectuada por el operador logístico. De allí que hubiera lugar a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

3.2.2. Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial

El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la **Fiscalía General de la Nación** dio respuesta a la acción de tutela el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Inicialmente, señaló que la Fiscalía General de la Nación carecía de legitimidad en la causa por pasiva y solicitó su desvinculación, debido a que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la **Fiscalía General de la Nación**, competen a la **Comisión de la Carrera Especial**.

Posteriormente, adujo que en el presente caso la acción de tutela no resultaba procedente, por no cumplir con el requisito de subsidiariedad. Para tal efecto, argumentó que a tutela procede solo cuando no existe otro medio idóneo o cuando, existiendo, se requiere como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable. En el caso concreto, precisa que el actor controvierte los resultados definitivos de la valoración de antecedentes publicados el 16 de diciembre de 2025, y recuerda que el artículo 35 del Acuerdo 001 de 2025 regula el trámite de reclamaciones frente a resultados preliminares y establece que contra la decisión que resuelve reclamaciones no procede recurso (art. 49 del Decreto Ley 020 de 2014).

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

Destacó que la acción de tutela no podía utilizarse como mecanismo alterno para “esquivar” la vía ordinaria y concluye que no puede usarse como vía adicional o complementaria, máxime cuando en este caso el accionante ya había agotado la vía de la reclamación.

Más adelante, a efectos de contestar las pretensiones de fondo, el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial se remitió y citó múltiples apartados de los alcances realizados por la **Unión Temporal** a la respuesta a la reclamación del accionante, a los que ya se hizo referencia en el acápite anterior.

Luego de transcribir algunas secciones, argumentó que se configuraba la carencia actual de objeto por hecho superado, en vista de que el referido operador logístico del concurso de méritos había brindado las respuestas correspondientes al accionante, con lo cual no existía vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

Este despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, de acuerdo con el cual:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

En el caso concreto, una de las entidades accionadas, la **Fiscalía General de la Nación**, es una entidad del orden nacional, de manera que se encuentra acreditada la competencia de este juzgado.

4.2. Problema jurídico

Le corresponde a este despacho establecer, en primer lugar, si en el presente caso se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela. En caso afirmativo, se determinará si las entidades accionadas han vulnerado los derechos fundamentales alegados por el accionante.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

4.3. Análisis de procedencia

4.3.1. Legitimación por activa

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, “*toda persona tendrá acción de tutela para reclamar (...), por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales*”. Dicha norma constitucional fue desarrollada por el artículo 10 del Decreto Estatutario 2591 de 1991, en la cual se consagraron las distintas hipótesis de legitimación en la causa por activa.

En el caso bajo examen, se encuentra acreditado que el señor Edgar Jiménez Rodríguez está legitimado en la causa para formular la acción de tutela, toda vez que es el aspirante al Concurso de Méritos FGN 2024, y el directamente interesado en la valoración de antecedentes en el marco del mismo.

4.3.2. Legitimación por pasiva

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por el actuar de los particulares en los casos previstos en la Constitución y en la ley.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

Según lo señalado de manera reiterada la Corte Constitucional, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos: por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y, por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión.

En el caso concreto, el accionante dirige la demanda contra la **Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre**, entidades que estarían legitimadas por pasiva en esta acción en la medida en que están directamente relacionadas con el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024.

4.3.3. Inmediatz

La acción de tutela exige como requisito de procedibilidad que su interposición se haga dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en que se generó la vulneración o amenaza de un derecho fundamental. Como la acción constitucional no se puede presentar en cualquier momento, el juez debe analizar las circunstancias particulares de cada situación, y determinar qué se entiende por plazo razonable.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

Para el anterior fin, la Corte Constitucional ha establecido algunos criterios, como: “i) la diligencia del interesado en la defensa de sus derechos; ii) la eventual afectación de derechos de terceros; iii) la estabilidad jurídica; iv) la complejidad del conflicto; v) el equilibrio de las cargas procesales; y vi) la existencia de vulnerabilidad o debilidad manifiesta”.

Atendiendo al marco fáctico reseñado, es claro este requisito se cumple, pues la demanda fue interpuesta el catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026), es decir, sin que hubiera transcurrido más de un (1) mes, desde que fue notificado de la respuesta a la reclamación interpuesta a la valoración de antecedentes.

4.3.4. Subsidiariedad

Por su parte, la subsidiariedad exige que, cuando la tutela coincida con otros medios de defensa judicial, solo procederá de manera excepcional para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, siempre que el medio jurídico principal carezca de idoneidad y eficacia para proteger el derecho fundamental amenazado o vulnerado.

En línea con lo anterior, debe indicarse que la acción constitucional se ha consagrado como un mecanismo de defensa en defecto de otros medios para solventar la vulneración de derechos fundamentales. En consecuencia,

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

frente a la existencia de aquellos, no sería viable su procedencia, según lo determinado por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 6º.

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá: Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquéllos se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

En el caso concreto, considera este despacho que el requisito de subsidiariedad se encuentra acreditado, en vista de que el accionante acudió a los medios de defensa disponibles previo a su interposición, como es el caso de la reclamación. Recurso del que hizo uso de manera oportuna y no obstante el mismo, la vulneración persistía para el momento de interposición de la demanda, y respecto de la cual no resultan procedentes mecanismos de control como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en la medida en que se trata de un acto de trámite y no un acto administrativo definitivo.

4.4. Carencia actual de objeto por hecho superado – Reiteración de jurisprudencia

La Corte Constitucional, de manera reiterada, ha sostenido que cuando la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia al desaparecer el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela y en consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.

Asimismo, ha establecido que la acción de tutela pierde su razón de ser cuando, durante el trámite del proceso, la situación que generó la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o se produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo. En este sentido, la jurisprudencia ha precisado los elementos que configuran el hecho superado, los cuales se resumen en dos aspectos principales:

1. La satisfacción de la pretensión del accionante: En la cual se verifica si la pretensión contenida en la demanda de tutela ha sido satisfecha por completo, ya sea por acción voluntaria del accionado o por la intervención del juez de tutela.
2. Ausencia de interés actual: Donde se analiza si el accionante conserva un interés actual en la tutela, es decir, si la decisión que pueda adoptar

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

el juez de tutela tendría un efecto real sobre la situación jurídica del accionante.¹

Así pues, la jurisprudencia ha consolidado un marco jurídico claro para la aplicación de la figura del hecho superado en la acción de tutela, y en este sentido, podemos encontrar diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia.

De esta manera, tenemos que en la sentencia T-361 de 2020 se reitera que el hecho superado se configura cuando se satisface por completo la pretensión de la demanda de tutela y la accionada ha actuado o cesado su conducta de forma voluntaria. La sentencia T-002 señala que el hecho superado genera la extinción del objeto jurídico de la tutela, lo que implica que cualquier orden proferida por el juez caería en el vacío. Por su parte, la sentencia SU-225 de 2013 definió el hecho superado como la situación que se presenta cuando, entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo, se satisfacen las pretensiones contenidas en la acción constitucional, haciendo la salvedad de que esta figura jurídica no opera en aquellos casos en los que la conducta de la entidad accionada, encaminada a satisfacer las pretensiones del accionante, se fundamente exclusivamente en el cumplimiento de una orden judicial, pues en estos casos se estaría validando

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-010 de 2023

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

el cumplimiento de la orden judicial y no la protección de los derechos fundamentales².

En palabras de la Corte Constitucional:

La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”

Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición.

En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”.³ (Negrillas fuera del texto original)

² Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 2021

³ Corte Constitucional. Sentencias T-238 de 2017, T-011 de 2016, T-047 de 2016, T-970 de 2014, T-358 de 2014, SU-771 de 2014.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

4.5. Caso concreto

En el presente caso, encuentra el despacho que los alcances realizados por la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre** a la respuesta de la reclamación presentada por el accionante, solucionan de fondo las pretensiones de este último.

Ello, pues con los alcances se evidencia que la entidad accionada reevaluó los períodos de tiempo que se acreditaban con el Certificado de Cargos y Funciones expedido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, reconociendo que inicialmente se había incurrido en un error, y procediendo a realizar las correcciones pertinentes.

A juicio del despacho, los ajustes realizados por la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre** abarcan la totalidad de los períodos certificados por la Policía Nacional en debida y motivada forma. Para efectos de verificación de lo anterior, el despacho trae a colación la información que se deriva del Certificado de Cargos y Funciones expedido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional:

Nombre del cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo
Agente de vigilancia	12/03/2001	06/04/2003	24 meses, 25 días
Patrullero de vigilancia	7/04/2003	08/04/2003	0 meses, 2 días

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
Asunto: 2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

Patrullero de vigilancia	09/04/2003	25/05/2003	1 mes, 17 días
Patrullero de vigilancia	26/05/2003	14/08/2003	2 meses, 19 días
Patrullero de vigilancia	15/08/2003	24/08/2008	60 meses, 7 días
Investigador criminal	22/07/2009	03/03/2012	31 meses, 12 días
Investigador criminal	04/03/2012	17/04/2016	49 meses, 14 días
“Recién traslado - únicamente para uso ubicación laboral DITAH – Nivel central	18/04/2016	05/05/2016	0 meses, 18 días
Investigador criminal	06/05/2016	01/03/2018	21 meses, 26 días
“Recién traslado - únicamente para uso ubicación laboral DITAH – Nivel central	02/03/2018	18/03/2018	0 meses, 17 días
Gestor participación ciudadana	19/03/2018	18/01/2021	34 meses, 0 días
Total (meses / días)			227 meses y 10 días
Equivalencia (años / meses / días)			18 años, 11 meses, 10 días

Por su parte, con la reevaluación efectuada por la Unión Temporal, se tiene que, a pesar de que la entidad accionada organizó los tiempos a reconocer en lapsos de tiempo más extensos o más cortos -presumiblemente para facilitar el conteo-, lo cierto es que se mantiene el mismo período de tiempo acreditado:

Entidad / Cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo
Policía Nacional – Investigador criminal y otros	12/03/2001	11/03/2002	12 meses, 0 días
Policía Nacional – Investigador criminal y otros	12/03/2002	11/03/2003	12 meses, 0 días
Policía Nacional – Investigador criminal y otros	12/03/2003	11/03/2007	48 meses, 0 días

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
Asunto: Sentencia 1º instancia
2024 - Universidad Libre

Policía Nacional – Investigador criminal y otros	12/03/2007	24/08/2008	17 meses, 13 días
Policía Nacional – Investigador criminal y otros	22/07/2009	21/07/2020	132 meses, 0 días
Policía Nacional – Investigador criminal y otros	22/07/2020	18/01/2021	5 meses, 27 días
Total (meses / días)	227 meses y 10 días		
Equivalencia (años / meses / días)	18 años, 11 meses, 10 días		

De este rango de tiempo (18 años, 11 meses y 10 días), un total de doce (12) meses, correspondientes al período 12/03/2001 al 11/03/2002, se utilizó para acreditar el requisito mínimo de experiencia que exige el cargo de Asistente de Fiscal I, nivel técnico, de conformidad con el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. De manera tal que, para efectos de la valoración de antecedentes, efectivamente correspondía valorar diecisiete (17) años, once (11) meses y diez (10) días, como sucedió en el caso concreto, luego de que la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre** realizará nuevamente el análisis de la documentación aportada.

Así las cosas, encuentra el despacho que con ocasión a la nueva valoración realizada por la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 Universidad Libre**, de la que dan cuenta los oficios de alcance a la respuesta a la

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

reclamación interpuesta por el accionante, la situación expuesta por este ha quedado debidamente superada. Ello, pues la pretensión del accionante ha sido satisfecha en debida forma y de manera motivada, con lo cual no se requiere decisión alguna por parte de esta judicatura, ya que no tendría un efecto real sobre la situación jurídica actual, que ya ha sido corregida.

La presente decisión se notificará en debida forma a las partes y, en el evento de que no sea impugnada, se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión en atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, respecto del amparo solicitado por el **ciudadano Edgar Jiménez Rodríguez**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tutela: 110013107002-2026-00003
Accionante: Edgar Jiménez Rodríguez
Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN
2024 - Universidad Libre
Asunto: Sentencia 1º instancia

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes en debida forma.

TERCERO. Advertir que contra la presente decisión procede el recurso de impugnación.

CUARTO. REMITIR el cuaderno original a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que esta decisión no sea impugnada, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA ANGÉLICA CARRERO TORRES
JUEZ